



PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E S.**

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, en relación con el artículo 59, de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución Local y 72, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta LXIV Legislatura Estatal una Iniciativa de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública es el instrumento principal para promover el crecimiento social y económico, asegurar la protección de los derechos constitucionales y que los dividendos del crecimiento se repartan entre todas las personas. Ahora, también, es el instrumento para retomar la confianza en los Gobiernos y las Instituciones Públicas.

En estos tiempos de cambios constantes, uno de los desafíos principales de la Administración Pública es adaptarse a los cambios del contexto. Hoy, por ejemplo, los tiempos están marcados por una constante búsqueda de la eficiencia y eficacia en el gasto público.

En la actualidad, los gobiernos tienen un margen de maniobra limitado, debido a la regulación hacendaria y financiera, las presiones de los mercados, la dinámica en los fenómenos sociales y la consolidación en las posiciones fiscales que reduzcan su deuda, en consecuencia, la consigna del momento en la Administración Pública es “Hacer más con menos”.

En este contexto, la Administración Pública del Estado de Campeche será más sólida si logra adquirir la capacidad de reaccionar y responder con agilidad y antelación a los nuevos desafíos económicos y sociales, de manera que se puedan evitar las “sorpresas” y que se puedan realizar los cambios estratégicos necesarios, así como los estructurales de manera ordenada y oportuna, enviando las señales adecuadas a la sociedad, a la inversión y a los mercados.

La acción gubernamental sólo produce resultados óptimos cuando está basada en datos fehacientes y capacidad innovadora. Los problemas económicos, sociales y de seguridad ponen de relieve la importancia de la política como instrumento de cambio y progreso.

De ahí que las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa están basadas en lo anteriormente expresado y proyectan una mejor atención de la ciudadanía, una mejor



PODER EJECUTIVO

planeación, mejores condiciones y oportunidades para la inversión pública y respuestas eficaces a diversos problemas sociales.

En principio, esta iniciativa persigue generar una distribución de competencias y facultades que permitan hacer más eficaz, coordinado y eficiente el ejercicio de la Administración Pública Estatal. De esta manera, se reorganizan las atribuciones de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental SEMAIG, y en virtud de su enfoque eminentemente programático, se le agrega la atribución de conducir las políticas de fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de la Administración Pública, con especial énfasis en la esfera Municipal, promoviendo la vinculación y la participación ciudadana, a través de la capacitación, asesoría, asistencia técnica e investigación, por lo que el Instituto de Desarrollo y Formación Social INDEFOS ahora quedará sectorizado a la SEMAIG, para responder hábilmente al compromiso del Estado con la ciudadanía campechana para cumplir con las Misiones que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece.

De ese modo, se busca que la implementación del Plan en comento sea letra viva que guíe la actuación Estatal y, con lo planteado en la presente iniciativa, se pretende dar cumplimiento, en particular, a la Misión 1 Gobierno Honesto y Transparente, en el Área de Oportunidad 1: contribuir en la erradicación de la corrupción en todas sus formas a través de un gobierno honesto, austero y eficiente para garantizar el bienestar de la población; de la mano con la Estrategia 1, un gobierno cercano a la gente y eficaz con su desempeño, y su Línea de Acción 1, que corresponde a impulsar un nuevo esquema de relaciones entre los diversos actores sociales y gubernamentales para lograr un desarrollo económico, social e institucional, promoviendo un equilibrio entre el Estado y la sociedad civil; mientras que con la Estrategia 4: modernización administrativa y arquitectura organizacional, y su Línea de Acción 1, se busca establecer esquemas óptimos para el diseño y adecuación de la arquitectura organizacional, a través de estructuras vinculadas a objetivos y metas de la Administración Pública. Todo lo anterior en un continuo avance por la mejora administrativa y eficiente uso de los recursos del Estado Campechano en favor de su ciudadanía.

En cuanto a la reforma a las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas SAFIN, respecto a la expedición de las licencias y permisos para la venta de alcohol por parte de la SAFIN, esta modificación se sustenta en la recaudación y control de dichas licencias y permisos, pues el Servicio de Administración Fiscal del Estado SEAFI, como autoridad fiscal, generará elementos de certeza para llevar un mejor control por parte de la autoridad verificadora. Al mismo tiempo, las licencias o permisos reunirán nuevos elementos de seguridad como una forma valorada y SEAFI contribuirá a una mejor vigilancia y verificación de la Legislación en la materia.

Respecto a la Secretaría de Bienestar, se le confiere la atribución que actualmente tiene la Secretaría de Gobierno, de promover la implementación de un programa para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, conforme a los objetivos y metas definidos por la Ley General y la Ley local en la materia. Por consiguiente, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes SIPINNA pasará a formar parte de la estructura de la Secretaría de Bienestar, ya que es imprescindible garantizarles sus derechos



PODER EJECUTIVO

como los de la supervivencia y el desarrollo, a la prioridad, a vivir en familia, la igualdad sustantiva, una vida libre de violencia, la protección de la salud, la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la seguridad jurídica y el debido proceso, los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, entre otros, y Bienestar es la Secretaría adecuada para tal efecto.

Por otro lado, con la presente iniciativa se pretende cambiar la adscripción que tiene actualmente la *Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública* (UNIPPIP) y dotar de atribuciones, además de las que ya detenta en la materia, a la Secretaría de Administración y Finanzas relacionadas con proyectos de inversión.

En el ámbito Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la Dependencia competente en materia de manejo y administración de recursos, además de que incorpora, dentro de su estructura, la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, misma que registra los Programas y Proyectos de Inversión, en términos de lo establecido en los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 del Reglamento de la referida legislación.

A su vez, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13, fracción III, menciona que cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, determinen para tales efectos; integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva de la Entidad Federativa que corresponda; y emitir el análisis de conveniencia tratándose de esquemas de asociaciones Público-Privadas; dichas publicaciones deberán ser realizadas a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría de Finanzas o sus equivalentes en los gobiernos locales.

De esta manera, y en observancia a lo mandado por el artículo octavo transitorio de la Ley General referida anteriormente, en el Estado de Campeche se creó la *Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública* (UNIPPIP), que dentro de sus atribuciones, entre otras, cuenta con la de colaborar en las materias que le competen en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; emitir los criterios que deben de regir para la evaluación socioeconómica de los Proyectos de Inversión Pública Estatal; administrar y mantener actualizada una cartera de proyectos de alta rentabilidad, así como dictaminar sobre la viabilidad de dichas iniciativas y verificar que los proyectos de inversión cuenten con los análisis y estudios técnicos correspondientes, de conformidad con los artículos 29 y 77 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

En ese tenor, es preciso señalar que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche dispone que la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genera, directa o indirectamente, un beneficio social, cuya finalidad específica sea:

- (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y



PODER EJECUTIVO

- equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En suma, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche señala que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen los entes públicos.

En ese orden de ideas, la Secretaría competente para el manejo y administración de recursos, así como para determinar las suficiencias presupuestarias y disponibilidades financieras del gasto público es la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

En específico, la Secretaría en comento tiene como funciones, entre otras diversas, presupuestar e integrar proyectos de inversión pública en el Presupuesto de Egresos del Estado; el análisis de la disponibilidad presupuestaria para efecto de ministrar los recursos para los referidos proyectos de los Organismos Centralizados y de las Entidades Paraestatales; y la publicación de las respectivas evaluaciones a través de su página oficial de Internet. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; y 25 y 78 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

En consecuencia, y observando que en el ámbito Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el ámbito Estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas, son aquellas competentes en el manejo y administración de recursos, determinación de suficiencias presupuestarias y disponibilidades financieras del gasto público, incluidos en éste los programas y proyectos de inversión pública, resulta idóneo que la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública (UNIPPIP) tenga su adscripción en la Secretaría Estatal ya citada, dado que ello permitirá que el desarrollo de los proyectos de inversión pública y las decisiones en esta materia sean tomadas de manera eficaz y oportuna, aunado al cumplimiento de la legislación en materia de disciplina financiera que se aboca a que un área encargada sea la que detente las respectivas atribuciones en materia de Proyectos de Inversión Pública en el Estado.

En referencia a la Secretaría de Protección Civil, SEPROCI, con fecha 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil, misma que, a su vez, tuvo su última modificación el 20 de mayo de 2021 publicada en el DOF, la cual originó diversos cambios en las atribuciones conferidas en el cuerpo de la Ley.



PODER EJECUTIVO

En consecuencia, resulta de suma importancia actualizar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Protección Civil en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, ya que estas derivan de las que se contemplan en la multicitada Ley General; así pues, con el fin de actualizar, ampliar y dar certeza jurídica a las facultades de la SEPROCI, se modifica el artículo 40 de la Ley Orgánica Estatal para homologar dichas disposiciones a la Ley General de Protección Civil.

De igual forma, lo que respecta a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y energía, con el fin de resaltar el tema energético en el Estado, y tomando en consideración que este cuenta con un alto potencial en materia de energía a nivel nacional, siendo apto para generar energías limpias como la solar y la eólica, respectivamente, y resaltando que se encuentra dentro de los principales productores de hidrocarburos a nivel nacional, se resalta que el tema de impacto social y desarrollo sustentable es de vital importancia para los proyectos de energía renovable en el país, y en el caso del Estado de Campeche, se registra un gran potencial para el desarrollo de proyectos de energía renovable, y con ello la oportunidad de aprovechar sus múltiples beneficios como la mejora de la seguridad energética, aumento de la competitividad y el derrame económico, creación de empleos y reducción de tarifas eléctricas, entre otros.

En virtud de lo anterior y sin ser menos importante, el Estado cuenta con un vasto recurso natural, de flora y fauna. Por lo que se estima pertinente reforzar y fusionar la materia energética y ambiental en el Estado, en consecuencia, se modifica la denominación de la ahora Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía por la Secretaría de Energía y Medio Ambiente, misma que tendría su origen en la fracción X del apartado A del artículo 22, con sus atribuciones en el artículo 37, como actualmente aparece.

Por último, con fundamento en lo que ordenan los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, se precisa que la presente iniciativa cuenta con la correspondiente Estimación de Impacto Presupuestario.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Numero _____



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO ÚNICO. - se **REFORMAN** la fracción XI del apartado A del artículo 22, la fracción LVII del artículo 27, las fracciones LV y LVI del artículo 28; el artículo 29; las fracciones XXX y XXXI del artículo 32; fracción V del artículo 34; la fracción XXII del artículo 35; el primer párrafo del artículo 37; el artículo 40, se **ADICIONAN** las fracciones LVII, LVIII, LIX, LX al artículo 28; la fracción XXXII al artículo 32, se **DEROGA** la fracción XXXV del artículo 27, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

A. Secretarías:

I. a la X. (...)

XI. Secretaría de Energía y Medio Ambiente;

XII. a la XV.

B. (...)

I. a la II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I. a la XXXIV. (...)

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la LVI. (...)

LVII. Formular y proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública Estatal los programas en materia de trabajo, previsión social, protección y fomento al empleo, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores sociales y privado;

LVIII. a la LXVI. (...)

ARTÍCULO 28.- (...)

I. a la LIV. (...)

LV. Gestionar, solicitar y tramitar, en el ámbito de su competencia, la obtención de donativos y donaciones en efectivo o especie, indemnizaciones o contraprestaciones ante Petróleos



PODER EJECUTIVO

Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, o cualquier otra Dependencia o Entidad Paraestatal en materia de energía, para su otorgamiento al Estado de Campeche, ajustándose, en su caso, a los documentos contractuales que al efecto se suscriban;

LVI. Expedir, conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, así como controlar los cobros y proveer la vigilancia, verificación y cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado;

LVII. Proporcionar la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión pública y de la conformación de la cartera estatal de programas y proyectos de inversión pública de alta rentabilidad social;

LVIII. Administrar el Registro Estatal de los Programas y Proyectos de Inversión Pública que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales pretendan realizar bajo los lineamientos que establezca la Persona Titular del Organismo Centralizado o la Persona que represente a la Entidad Paraestatal;

LIX. Convenir y coordinar con las autoridades federales los programas de inversión a realizarse en el Estado; y

LX. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado la política de Planeación de la Administración Pública Estatal;

II. Coordinar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, la formulación, instrumentación y control, en su caso actualización, del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto e inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;

III. Proponer y diseñar, en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, los programas sectoriales, institucionales y especiales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como procurar su alineamiento con el Sistema Nacional de Planeación y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

V. Proporcionar asistencia técnica a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para la formulación de sus Planes Municipales de Desarrollo;



PODER EJECUTIVO

- VI. Planear y supervisar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) en coordinación con las autoridades federales y estatales ejecutoras del gasto, así como los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- VII. Estimular la participación del sector social y privado en el COPLADECAM;
- VIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Estadística e Información para la Planeación, que opera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, así como coordinar, con los Municipios y la Federación, el intercambio de la información en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Definir el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Estatal;
- X. Verificar el cumplimiento de los programas y proyectos de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y elaborar los informes de seguimiento;
- XI. Evaluar la contribución de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales en el Alcance de los objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- XII. Elaborar los lineamientos y recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales para formular el informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal de conformidad con la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable;
- XIII. Participar en los Comités de Planeación de Desarrollo Municipal y coadyuvar en su funcionamiento;
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de las instancias de la Administración Pública Municipal con acciones de asistencia técnica en materia de planeación;
- XV. Coordinar la integración del Programa Anual de Inversión Pública;
- XVI. Analizar y autorizar los recursos del Programa Anual de Inversión Pública, conforme a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para que la Secretaría de Administración y Finanzas integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos;
- XVII. Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XVIII. Analizar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación;



PODER EJECUTIVO

XIX. Aprobar y evaluar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, revisando periódicamente su impacto, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y acciones para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales responsables de los mismos;

XX. Promover la realización de proyectos a través de organismos gubernamentales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y convenios existentes con otros Gobiernos, sean estos locales, nacionales e internacionales;

XXI. Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas en la instrumentación de la política de asentamiento y desarrollo territorial y urbano, así como en materia de movilidad; y asegurar que los programas en esta materia sean congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidos por el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo señalados en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;

XXII. Conducir y vigilar los procesos de certificación de la calidad en la prestación de servicios de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Emitir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, estructuras y procedimientos de la Administración Pública del Estado y, en su caso, autorizarlos;

XXV. Conducir las políticas de fortalecimiento integral de las capacidades institucionales de la Administración Pública, con especial énfasis en la esfera Municipal, promoviendo la vinculación y la participación ciudadana, a través de la capacitación, asesoría, asistencia técnica e investigación;

XXVI. Formular, conducir, ejecutar y evaluar el Programa de Mejora Regulatoria en coordinación con las instancias correspondientes de las autoridades Federales y Municipales; y

XXVII. Las demás atribuciones que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 32.- (...)

I. a la XXIX. (...)

XXX. Promover una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno para el ordenamiento sustentable del territorio y el impulso al desarrollo regional y urbano, a fin de lograr el crecimiento equilibrado de las diversas comunidades y centros de población de la Entidad;



PODER EJECUTIVO

XXXI. Realizar y supervisar las obras de estructura vial, señalética y balizamiento, en coordinación con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable; y

XXXII. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 34.- (...)

I. a la IV. (...)

V. Realizar, con la participación que corresponda a las Secretarías de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental; de Energía y Medio Ambiente; y de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, los estudios y proyectos de construcción y reconstrucción de la infraestructura hidráulica estatal para el fomento de las actividades agropecuarias y verificar que se realicen las obras correspondientes;

VI. a la XXXI. (...)

ARTÍCULO 35.- (...)

I. a la XXI. (...)

XXII. Promover la implementación de un programa para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables, estableciendo mecanismos concretos para la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas definidos por la Ley General y la Ley local en la materia;

XXIII. a la XXXI. (...)

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Energía y Medio Ambiente le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la LII. (...)

ARTÍCULO 40.- A la Secretaría de Protección Civil le corresponde el despacho e los siguientes asuntos:

I. Disponer de tecnologías y estrategias para promover en los medios de comunicación propios o medios de comunicación social escritos, audiovisuales y electrónicos, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación en campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia con la cobertura estatal;

II. Invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y prevención de desastres; así como impulsar programas que les permitan conocer de forma clara mecanismos de prevención, mitigación y autoprotección;



PODER EJECUTIVO

- III. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles escolares;
- IV. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V. Integrar y mantener actualizada la base de datos de recursos humanos y materiales de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de los diferentes órdenes de Gobierno y previa autorización del sector privado, contenidas en el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, susceptibles de movilizar en caso de desastre;
- VI. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
- VII. Promover que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal y Municipal, ante situaciones de emergencia o desastre, dispongan de la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para disminuir el impacto de un fenómeno perturbador;
- VIII. Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
- IX. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con Entidades Gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras;
- X. Promover ante autoridades de los tres órdenes de Gobierno, así como del sector privado, la adquisición del equipo requerido para la atención de emergencias;
- XI. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;
- XII. Elaborar el Programa Estatal y los Programas Operativos Anuales de Protección Civil, para su aprobación, y en su caso, por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XIII. Celebrar con las Entidades Federativas y Gobiernos Municipales, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estimen necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- XIV. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal de Protección Civil;
- XV. Expedir las constancias de los registros que se otorguen a las empresas capacitadoras e instituciones en materia de protección civil;
- XVI. Elaborar, operar y mantener actualizado el Atlas Estatal de Peligros y Riesgos;



PODER EJECUTIVO

XVII. Realizar visitas de inspección a los establecimientos mencionados en el artículo 43 fracción III de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, cuando se considere pertinente, independientemente de la atribución similar de los Órganos Municipales, con el objeto de cerciorarse que dichos inmuebles cuentan con la Unidad y el Programa Interno de Protección Civil, así como las medidas de seguridad necesarias para afrontar cualquier contingencia que pudiera presentarse;

XVIII. Vigilar que los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, cuenten con sus programas internos de protección civil, y otorgar el documento respectivo una vez que hayan cumplido con la normatividad;

XIX. Administrar el Registro Estatal de Grupos Voluntarios y Organizaciones Civiles cuyo objetico sea fomentar la cultura de Protección Civil, mediante procedimientos periódicos de control que permitan su coordinación y apoyo en acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos;

XX. Organizar cursos de capacitación en materia de protección civil y gestión de riesgos a las y los integrantes del Sistema Estatal, integral de los diversos grupos voluntarios y organismos privados, los que deberán impartirse de forma descentralizada en el ámbito territorial del Estado, y cuando se soliciten, a efecto de que participen en ellos el mayor número de personas interesadas;

XXI. Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a las y los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;

XXII. Coordinar la promoción de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal relativos a la protección civil, así como coadyuvar en la supervisión de esas acciones a fin de garantizar una respuesta adecuada ante situaciones de riesgo, previstas en el Atlas de Riesgo;

XXIII. Coadyuvar en la identificación de las zonas, inmuebles o instalaciones de alto riesgo y en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad del almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos;

XXIV. Solicitar informes a las autoridades Federales, Estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;

XXV. Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;

XXVI. Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de daos del registro de empresas de bienes y servicios;



PODER EJECUTIVO

XXVII. Diseñar y operar los sistemas de alertamiento por fenómenos perturbadores que puedan afectar a la Entidad;

XXVIII. Realizar, a petición de una instancia de la Administración pública, o de un particular, previo al pago del servicio, los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, las medidas de mitigación mismas que deberán ser autorizadas por las instancias de la Administración Pública facultadas para autorizar permisos correspondientes;

XXIX. Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgo para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;

XXX. Promover la integración de estudios y de investigación relacionada con la Gestión Integral de Riesgos vinculándose con los organismos e instituciones académicas locales, nacionales e internacionales y con el trabajo coordinado del Comité Científico Asesor;

XXXI. Administrar la operación del Fondo Estatal de Desastres y su vinculación con los instrumentos financieros disponibles a nivel Federal;

XXXII. Promover ciclos de conferencias, seminarios y diplomados de alta especialización en materia de Protección Civil para fortalecer capacidades institucionales y la cultura de la prevención en la población;

XXXIII. Definir y actualiza, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública Estatal, los procedimientos y tabuladores para efecto de recaudación por prestación de servicios específicos de la Secretaría enmarcados en la Ley y el Reglamento de Protección Civil y en la normatividad aplicable al mismo;

XXXIV. Convocar a los integrantes del Consejo Estatal y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;

XXXV. Establecer y coordinar el Centro Estatal de Operaciones para la Atención de Emergencias que en el seno del Consejo Estatal de Protección Civil habilite para tal fin;

XXXVI. Administrar la atención de la emergencia a través del Comité de Coordinación General de Emergencias;

XXXVII. Solicitar a las y los integrantes del Consejo Estatal que nombren a una o un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de la emergencia;

XXXVIII. Implementar acciones conjuntas, aportaciones de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer mecanismos de preparación y mitigación;

XXXIX. Coordinar y asesorar a los Consejos Municipales en la atención de la emergencia;



PODER EJECUTIVO

- XL. Activar el Plan de Contingencias y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen las y los participantes en el mismo, con base en lo previsto en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche;
- XLI. Formular el diagnóstico y evaluación inicial de la severidad y magnitud de la emergencia, y presentarla de inmediato al Consejo Estatal y al Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLII. Solicitar, en representación de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, la corroboración del desastre ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos Federales;
- XLIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación de normalidad como de emergencia, con los integrantes del Consejo Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLIV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- XLV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de alerta y emergencia;
- XLVI. Supervisar el adecuado funcionamiento de los refugios temporales o albergues;
- XLVII. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a la normatividad;
- XLVIII. Realizar adquisiciones y servicios en forma directa en caso de emergencia o desastres;
- XLIX. Dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana y bomberos; y
- L. Las demás atribuciones que señalen las Leyes y Reglamentos, vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos legales del presente decreto, el H. Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal tomarán todas las previsiones financieras y presupuestales correspondientes en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – Debido a las disposiciones del actual decreto, los Organismos Centralizados, Órganos y Entidades que detenten modificaciones, continuarán funcionando con su denominación, estructura, organización, presupuesto, atribuciones y, en su caso,



PODER EJECUTIVO

sectorización, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente y los ordenamientos aplicables, hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - En virtud de las disposiciones del presente decreto, la Dirección General de Proyectos de Inversión, que actualmente se encuentra en la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, pasará a ser parte de la Secretaría de Administración y Finanzas con la denominación de *Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Estado*, por lo que, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, serán transferidos todos los recursos presupuestales, financieros, materiales y humanos de dicha Dirección a esta última Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), que actualmente se encuentra en la Secretaría de Gobierno, quedará adscrita a la Secretaría de Bienestar, por lo que, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, serán transferidos todos los recursos presupuestales, financieros, materiales y humanos de dicho Órgano Desconcentrado a la Secretaría de Administración y Finanzas para que esta, a su vez, transfiera los recursos en comento a la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO SEXTO. - El Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado quedará sectorizado a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, por lo que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, se tendrá un plazo no mayor a 30 días naturales para realizar las modificaciones respectivas en el Acuerdo de creación del Instituto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En relación con las transferencias de recursos humanos que provengan de lo establecido en este decreto, todas las personas servidoras públicas que cambien de adscripción deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche.

ARTÍCULO OCTAVO. - Quedan garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos que, en virtud del presente decreto, se transfieren de una Secretaría a otra.

ARTÍCULO NOVENO. - Las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía en otros ordenamientos legales, deberán entenderse hechas a la Secretaría de Energía y Medio Ambiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Derivado de las disposiciones del presente decreto, a partir de su entrada en vigor, se tendrá un plazo máximo de 90 días naturales para modificar la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, la Ley de los Derechos de las Niñas,



PODER EJECUTIVO

Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás legislación pertinente, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se tendrá un plazo no mayor a 60 días naturales para hacer las modificaciones respectivas en los Reglamentos interiores de los Organismos Centralizados que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT
SECRETARIO DE GOBIERNO**